



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00566**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOHN JAMES QUINTANA URIBE** y **ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ CASTELLANOS** por las siguientes cantidades:

1.- 65,061.3515 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$18'152.169.12** por concepto de **capital acelerado** pactado en el título aportado.

2.- 2,451.7618 2 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$684,043.51** por concepto de capital representado en 6 cuotas en mora discriminadas en la demandada.

3.- 1,355.3424 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$378,141.61** por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora y discriminados en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **10 de mayo de 2021** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, la tasa 7.50% E.A.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-163583**. **Ofíciase al señor Registrador**

de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c6f589be5ead66948666b2421ac490fd0c07159ed5ef394d983eed47ffd8c56

Documento generado en 21/07/2021 11:13:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 055 de 22 de julio de 2021.